



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00081 – 2022.-

PROCESO. VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SHETTY JOHANNA YEPES ORTIZ

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, NILSON JOSE JULIO OJEDA Y OTROS

ASUNTO: ADMISION DE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que ha correspondido por reparto, a su despacho a fin de que se pronuncie.-

Barranquilla, abril 4 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Cinco (5) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda de VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL , promovida por la Dra. DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, correo electrónico dsantodomingo@gmail.com, como apoderado judicial de la señorita SHETTY JOHANNA YEPES ORTIZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad contra los señores NILSON JOSE JULIAO OJEDA, JORGE JIMENEZ MESINO MADIN ALBERTO JULIO OJEDA y EDUADO ISAAC BARRIOS MENDOZA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANALALARGA LTDA. – COOTRANSA, representada legalmente por YONNY DE JESUS BELTRAN PACHECO o quien haga sus veces y contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES, representada legalmente por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces.

En consecuencia córrase traslado a las demandadas por el termino de veinte (20) días.-

La demandante por escrito separado solicita AMPARO DE POBREZA, por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos del proceso, tal como lo establece el Art. 151 del C.G. del Proceso, y siendo procedente dicha petición el despacho el despacho concede el AMPARO DE POBREZA, dándole a la amparada los efectos del Art. 154 de la obra ya citada.

Procede el despacho a decretar las siguientes medidas:

Decretase la inscripción de la demanda en el vehículo de Placa UYS-599, de propiedad del señor EDUARDO ISAAC BARRIOS MENDOZA. Ofíciase a la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, Registro Único Nacional de Transito (Runt).

Decretase la Inscripción de la demanda en la hoja de vida del Establecimiento de Comercio de la Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga Ltda. – COOTRANSA, con Nit. 890.104.921-5. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico y el domicilio del demandado señor EDUARDO ISAAC BARRIOS MENDOZA, este despacho ordena su EMPLAZAMIENTO de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 del año 2020, Art. 10, ordenando su Registro en el Registro Nacional de Emplazado.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Téngase a la Dra. DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, correo electrónico dsantodomingo@gmail.com, como apoderado judicial de la señorita SHETTY JOHANNA YEPES ORTIZ, como apoderado judicial del señor LAUDELINO SEGUNDO BERNIER VANEGAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a41d3314ecf398bb6f5283592abb0b080be721ed3babc63d9472e7a259e640a

Documento generado en 05/04/2022 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>